

## Sistemas de comunicación electrónicos en materia tributara. Similitudes y diferencias entre el Buzón Tributario y el Buzón IMSS

*Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain  
Integrante de la CROSS Nacional*

### DIRECTORIO

*C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores*

**PRESIDENTE**

*C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo*

**VICEPRESIDENTE GENERAL**

*Dra. Ludivina Leija Rodríguez*

**VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN**

*P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella*

**VICEPRESIDENTE FISCAL**

*L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides*

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)**

*C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo*

**RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN**



ES  
MIEMBRO  
DE



**"LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD"**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA  
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides	C.P.C. Jaime Zaga Hadid
C. P. C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl	L.C.P y P.C.F.I. Rolando Silva Briseño
C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo	L.C.P. y P.C.FI. María Dolores Enríquez Medina
C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López	L.D. José Luis Sánchez García
C.P.C. Leobardo Muñoz Tapia	L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano
C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez	L.C.P. Rodrigo Prieto Sánchez

**REGIÓN ZONA CENTRO**

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez

**REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR**

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela      C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

Mtro. en Der. Oscar Guevara García      C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

**REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE**

Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain	C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez
C.P.C. Crispín García Viveros	L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada
C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio	C.P.C. José Guadalupe González Murillo

**REGIÓN ZONA NOROESTE**

L.C.P. Didier García Maldonado      L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

**REGIÓN ZONA NORESTE**

C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González

## Sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria. Similitudes y diferencias entre el Buzón Tributario y el Buzón IMSS<sup>1</sup>

*Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain  
Integrante de la CROSS Nacional*

### I. EL BUZÓN TRIBUTARIO (su asignación obligatoria).<sup>2</sup>

Mediante **DECRETO** publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 09 de diciembre de 2013, se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (**CFF**) atendiendo a la necesidad de **“crear mecanismos accesibles, de bajo costo, que simplifiquen el pago de impuestos al tiempo que permitan captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de éstos al ciclo tributario”**.<sup>3</sup>

Para tal fin, se estimó conveniente emplear las tecnologías en materia de comunicación e información, a fin de otorgar **“facilidades a los contribuyentes para que se inscriban en el registro federal de contribuyentes a través de internet y establecer la figura del buzón tributario, a través del cual los contribuyentes puedan interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el consecuente incremento de la eficacia de sus gestiones, así como el ahorro de tiempo y dinero”**.<sup>4</sup>

En ese contexto, se adicionó el artículo 17-K al **CFF**, para configurar al **“BUZÓN TRIBUTARIO”**, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (**SAT**), a través del cual la autoridad administrativa podrá notificar cualquier acto o resolución administrativa que emita y los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes y avisos o dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad, así como consultar su situación fiscal.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, se precisó que la implementación del **“BUZÓN TRIBUTARIO”** tiene por objeto **“avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales”** mediante el empleo de medios electrónicos y digitales, lo que permitirá disminuir los plazos y costos de los trámites que realizan los contribuyentes y las notificaciones que se les practican. Al respecto se señaló:

“..., en los procedimientos operativos del Servicio de Administración Tributaria existe una gran cantidad de trámites que los contribuyentes realizan de forma presencial, lo que representa inversión de tiempo y dinero. Por ejemplo, el 26.2% de las operaciones relativas a presentación de declaraciones anuales, pagos, avisos y correcciones se

<sup>1</sup>Elaborado por Juan Carlos de Obeso Orendain, miembro de la CROSS Nacional del IMCP.

<sup>2</sup> Para el desarrollo de esta introducción se toman como fuentes: (1) la ejecutoria del amparo en revisión 1287/2015, emitida por la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y (2) las jurisprudencias números 2<sup>o</sup>/J. 137/2016 (10<sup>o</sup>) y 2<sup>a</sup>/J. 138/2016 (10<sup>o</sup>) emitidas por la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> Exposición de motivos del Ejecutivo Federal.

<sup>4</sup> Ídem a la nota 3 anterior.

realiza en papel o través de ventanilla. Si bien este porcentaje es inferior al promedio de la OCDE, que es superior a 30%, de acuerdo con el documento *Tax Administration in OECD and Selected Non-OECD Countries: Comparative Information Series 2013*, se considera que se puede avanzar sustancialmente en este aspecto.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que, y de acuerdo con cuantificaciones del Servicio de Administración Tributaria, **el proceso de notificación personal tiene un costo de 259 pesos por diligencia, con una eficiencia del 81%, y requiere de 5 a 30 días a partir de la generación del documento para concluir el proceso de notificación. Por ello, utilizar los medios electrónicos y digitales para los trámites permitirá disminuir, además de los tiempos y costos, los vicios de forma que actualmente existen, pues se realizarían de manera inmediata.**

En ese contexto, se propone la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado buzón tributario, sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales. En dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en beneficio del contribuyente". (Énfasis añadido).

De acuerdo con el artículo 53-B del **CFF**, dicho medio de comunicación se constituye en la base para que el **SAT** esté en aptitud de ejercer sus facultades de comprobación a través de la **revisión electrónica**, ya que la notificación de los actos y resoluciones emitidos durante dicho procedimiento, así como la presentación de promociones en el mismo, debe realizarse en documentos electrónicos o digitales a través del **BUZÓN TRIBUTARIO**.

Lo anterior no significa que el **BUZÓN TRIBUTARIO** esté diseñado para emplearse únicamente en la **revisión electrónica**, ya que puede utilizarse en cualquiera de los procedimientos de gestión y/o comprobación previstos expresamente en el **CFF** y en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (**RMF-2020**)<sup>5</sup>, incluso para imponer sanciones de carácter penal, como son (entre otros):

Precepto Legal	Objetivo
Artículo 17-H Bis del <b>CFF</b> y la Regla 2.2.15 de la <b>RMF-2020</b> .	Regula el procedimiento de aclaración con motivo de la restricción temporal del uso del certificado de sello digital.
Artículo 22 del <b>CFF</b> y la Regla 2.3.2 de la <b>RMF-2020</b> .	Regula el procedimiento para la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a la ley.
Artículo 27, inciso D,	Regula el procedimiento para que no surta efectos el aviso

<sup>5</sup> Nos referimos a la publicada en el **DOF** el sábado 28 de diciembre de 2019, como la Primera Resolución de Modificaciones publicada en el **DOF** el martes 12 de mayo de 2020.

fracción II, inciso c), del <b>CFF</b> .	de cambio de domicilio de los contribuyentes por no cumplir con los requisitos del artículo 10 del <b>CFF</b> .
Artículo 40-A, fracción V, del <b>CFF</b> .	Regula el procedimiento de aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios.
Artículo 42, fracción II, del <b>CFF</b> .	Reconoce la revisión de gabinete como una modalidad de facultad de comprobación.
Artículo 42, antepenúltimo párrafo, del <b>CFF</b> .	Regula el procedimiento para que las autoridades fiscales le informen al contribuyente auditado de los hechos u omisiones detectados previo al levantamiento del oficio de observaciones, de la última acta parcial o la resolución definitiva en caso de revisiones electrónicas.
Artículo 50, primer párrafo, del <b>CFF</b> .	Regula la notificación de la resolución definitiva que recae a un procedimiento de fiscalización.
Artículo 69-B de <b>CFF</b> y Regla 1.4 de la <b>RMF-2020</b> .	Regula el procedimiento para la detección de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas.
Artículo 69-B Bis del <b>CFF</b> .	Regula el procedimiento para que la autoridad presuma la transmisión indebida de pérdidas fiscales.
Artículo 110, fracción IV, del <b>CFF</b> .	Sanciona de 03 meses a 03 años de prisión a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el <b>BUZÓN TRIBUTARIO</b> con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.
Artículo 121 del <b>CFF</b> y Regla 2.18.1 de la <b>RMF-2020</b> .	Regula el mecanismo para la presentación del recurso de revocación.
Artículos 137, 145 y 152 del <b>CFF</b> .	Regulan el procedimiento de notificación del requerimiento de pago y diligencia de embargo.
Artículos 175 y 177 del <b>CFF</b> .	Regulan el procedimiento de remate.

Artículo 196-A de <b>CFF</b> .	Regula el procedimiento de abandono de bienes en favor del fisco federal.
Artículos 197, 198 y 200 de CFF y la Regla 1.13 de la <b>RMF-2020</b> .	Regulan el modelo para la revelación de esquemas reportables.

De lo que aquí indicado, podemos establecer que la reforma al **CFF**, mediante el **DECRETO** antes mencionado, tuvo como propósito el implementar un mecanismo electrónico de comunicación y almacenamiento de información que permite, por una parte, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por otra parte, que los procesos de recaudación y fiscalización antes indicados sean más ágiles y eficientes, reduciendo sus plazos y costos de operación.

En ese contexto, y con la finalidad de ampliar la base de contribuyentes y asegurar su plena integración al ciclo tributario, se estimó conveniente **ASIGNARLE** a cada uno de ellos un **BUZÓN TRIBUTARIO**, y sin que ello atentara con sus derechos humanos, tal y como lo resolvió la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la manera siguiente:

**a.-** No viola el derecho humano de seguridad jurídica, pues sólo instaura un nuevo canal de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria aprovechando los avances tecnológicos, precisando con toda claridad cuál será su propósito y la forma en que se le dotará de eficacia, con lo cual, se le deja en claro al contribuyente a qué atenerse, pues el artículo 17-K del **CFF** le permite conocer que tendrá asignado un **BUZÓN TRIBUTARIO** para interactuar e intercambiar información con la autoridad hacendaria, aunado a que la redacción de la norma impide a la autoridad cualquier actuación arbitraria o excesiva, en la medida en que establece con precisión el objeto y finalidad de este sistema de comunicación electrónica, el cual no podrá utilizarse para cuestiones diversas a las expresamente establecidas por el legislador, es decir, delimita lo que podrá enviarse a través del citado medio.

**b.-** No viola el derecho a la igualdad, pues, y atendiendo a que el carácter de contribuyente le puede asistir a las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, el artículo 17-K del **CFF** establece para todas ellas, bajo idénticas circunstancias, implicaciones y efectos, la asignación del **BUZÓN TRIBUTARIO** y el tipo de información que podrá enviarse a través de él, sin que con ello exista distinción de cualquier clase entre los sujetos destinatarios de la norma.

## **II. La notificación electrónica a través de buzón tributario.**

El artículo 17-K del **CFF** impone el **DEBER** a los contribuyentes de emplear el **BUZÓN TRIBUTARIO** para presentar diversas promociones, desahogar requerimientos y cumplir con sus obligaciones fiscales, asimismo, dicho medio de comunicación electrónico también es utilizado para que la autoridad fiscal (como el **SAT**) les **notifique** de cualquier resolución administrativa que emita, incluso las que puedan ser recurridas o impugnadas, para lo cual, y conforme con el artículo 134, fracción I, del **CFF**, los contribuyentes deberán de consultarlo dentro de los 03 días siguientes a aquél en que reciban un **aviso electrónico** a través de los

mecanismos de comunicación que elijan,<sup>6</sup> pues, y de no hacerlo, la “**notificación electrónica**” se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fuera enviado el referido **aviso**.

Para esos efectos, se ha construido una importante infraestructura normativa y jurisprudencial en torno al modelo de “**notificación electrónica**” que deriva de la implementación del **BUZÓN TRIBUTARIO** y que consideramos pertinente enunciar para conocer los instrumentos que la legislación prevé con la finalidad de asegurar la eficacia de la comunicación autoridad fiscal-contribuyente:

Precepto	Objetivo
Artículo 17-B Bis, fracción VIII, del <b>CFF</b> .	Se establece como causal de restricción temporal de los certificados de sello digital para la expedición de <b>CFDI</b> , el que la autoridad fiscal detecte que, y por causas imputables al contribuyente, los medios de contacto registrados para el uso del <b>BUZÓN TRIBUTARIO</b> no son correcto o auténticos.
Artículo 17-K, último párrafo, en relación con el 134, fracción III, del <b>CFF</b> .	Se prevé que, y en el caso que el contribuyente no habilite su <b>BUZÓN TRIBUTARIO</b> o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los tenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación, por lo que la autoridad podrá hacerlo por estrados.
Artículos 86-C y 86-D del <b>CFF</b> .	Considera como infracción, sancionable con multa de \$3,080.00 a \$9,250.00 pesos, el no habilitar el <b>BUZÓN TRIBUTARIO</b> , o no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto respectivos.

<sup>6</sup> De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del **CFF**, en caso de que el contribuyente ingrese a su buzón tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente

Es importante indicar que, y conforme con los artículos 17-K, tercer párrafo, y 17-H Bis, fracción VIII, del **CFF**, los contribuyentes, además de habilitar su **BUZÓN TRIBUTARIO**, deberán de registrar y mantener actualizados sus medios de contacto de acuerdo con el procedimiento establecido en la Regla 2.2.7 de la **RMF-2020** y la ficha de trámite **245/CFF**,<sup>7</sup> para lo cual los mecanismos de comunicación disponibles son: **(a) el correo electrónico; y (b) el número de teléfono móvil para envío de mensajes cortos de texto.**<sup>8</sup>

Debemos mencionar que la Regla 2.2.7 de la **RMF-2020** sufrió una modificación respecto a cómo se regulaba en versiones anteriores, tomando en consideración a que, y mediante jurisprudencia número **XVII.1o.P.A. J/13 (10a)**,<sup>9</sup> el H. Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, resolvió como inconstitucional el que se previera un solo medio de comunicación como era el correo electrónico, con lo que no se satisfacía la instrucción legislativa indicada en el párrafo segundo del artículo 17-K del **CFF** de que sean dos o más los medios de comunicación como elegibles u opcionales para el contribuyente.

### **III. Autorización para que el SAT amplíe el uso del BUZÓN TRIBUTARIO por otras autoridades.**

El artículo 17-L, primer párrafo, del **CFF** habilita a que el **SAT**, mediante reglas de carácter general, autorice el uso del **BUZÓN TRIBUTARIO** cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionales autónomos, tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón. Para esos efectos, el artículo **VIGÉSIMO** Transitorio de la **RMF-2020** establece que el uso de este medio de comunicación electrónico podrá realizarse a partir del 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, ponemos un énfasis en que la fracción I del artículo 17-K del **CFF** autoriza que cualquier autoridad fiscal -no sólo el **SAT**- utilice el **BUZÓN TRIBUTARIO** para realizar la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pudiera ser recurrido. En ese sentido, mediante el artículo **VIGÉSIMO PRIMERO** Transitorio de la **RMF-2020**, la C. Jefa del **SAT** indicó que las autoridades fiscales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional del Agua, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del **SAT** para la **“notificación electrónica”** a partir del **31 de diciembre de 2020**, por lo que, entre tanto entra en vigor, las notificaciones que en el **CFF**

<sup>7</sup> De acuerdo con el artículo **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO** transitorio de la **RMF-2020**, esta obligación es aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.

<sup>8</sup> De acuerdo con la Regla 3.13.27 de la **RMF-2020**, los contribuyentes **RIF**, es decir, que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II y Sección III de la Ley del **ISR**, quedan relevados de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto. Asimismo, y conforme al artículo **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO** transitorio de la **RMF-2020**, el uso obligatorio del **BUZÓN TRIBUTARIO** tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del **ISR**, es decir, de los ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

<sup>9</sup> De rubro: **BUZÓN TRIBUTARIO. LAS REGLAS 2.2.6. Y 2.2.7. DE LAS RESOLUCIONES MISCELÁNEA FISCAL PARA 2015 Y 2016, RESPECTIVAMENTE, AL PREVER UN SOLO MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON AQUEL RECIBAN LOS AVISOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INCUMPLEN LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 17-K, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**



hagan referencia al **BUZÓN TRIBUTARIO** deberán realizarse de conformidad a las otras formas establecidas en el artículo 134 del **CFF**.

#### **IV. BUZÓN IMSS (opcional).**

El jueves 09 de julio de 2020 se publicó en el **DOF** el **ACUERDO ACDO. AS2.HCT.240620/170.P.DIR**, dictado por el H. Consejo Técnico del **IMSS** en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los lineamientos generales para el uso del **BUZÓN IMSS (lineamientos)**. Este **ACUERDO** tiene su génesis en el planteamiento que presentó el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 50, de 22 de junio de 2020, así como el dictamen del Comité del mismo nombre, emitido en sesión celebrada el 18 del mes y año citados.

Estos **lineamientos** tienen por objeto regular las actuaciones de los particulares y la “**notificación electrónica**”, a través del **BUZÓN IMSS**, de actos o resoluciones administrativas<sup>10</sup> emitidas por dicho Instituto en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente.

El **BUZÓN IMSS** es un sistema de comunicación electrónico a través del cual dicho Instituto podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales. Asimismo, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el **IMSS**, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante dicho Instituto.

A diferencia del **BUZÓN TRIBUTARIO**, este **BUZÓN** es administrado por el **IMSS** y establecido en la página de internet de dicho Instituto (no del **SAT**), además de ser **opcional**, pues sólo es aplicable para los particulares que soliciten y manifiesten ante el **IMSS** su conformidad para realizar actuaciones ante el Instituto a través de dicho sistema de comunicación electrónico mediante el uso de su firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente.

Sus cualidades más relevantes son:

1.- La realización de las actuaciones ante el **IMSS**, a través de este **BUZÓN**, están sujetas a que el Instituto ponga a disposición de los particulares las secciones necesarias para la interacción respectiva, incluso que dé a conocer, a través de su página de internet ([www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)), las actuaciones que podrán realizarse por conducto de este sistema de comunicación electrónico, así como los documentos y demás información que considere necesarios para la realización de actuaciones mediante el uso de la e.firma.

2.- Para su uso, los particulares deberán registrar en la página de internet del **IMSS**, en la sección “**BUZÓN IMSS**”, los mecanismos de comunicación como medios de contacto, considerando al menos una dirección de correo electrónico y hasta cinco, así como un número de teléfono móvil. Los interesados deberán confirmar, dentro de las 72 horas siguientes a la recepción del aviso de validación, los medios de contacto registrados, de lo contrario se cancelarán y se tendrá que realizar nuevamente el registro respectivo.

<sup>10</sup> Se entiende como tales a las comunicaciones, avisos, servicios, actos jurídicos y administrativos, como: notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentación; notificaciones de resoluciones y cédulas de liquidación, entre otros, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

3.- Para habilitar el **BUZÓN IMSS**, los particulares, a través de su firma electrónica avanzada, manifestarán expresamente su conformidad para que el Instituto efectúe las “**notificaciones**” a través de ese medio de comunicación electrónico. Si el sistema arroja inconsistencias relacionadas con el RFC, el registro patronal o la validación de los medios de contacto, los particulares podrán presentar ante el **IMSS** la solicitud de aclaración a través de los mecanismos que el Instituto ponga a disposición para tal efecto.

4.- El modelo para la “**notificación electrónica**” es similar al previsto en los artículos 17-K y 134, fracción I, del **CFF**, es decir, una vez enviado el “**aviso**” al medio de contacto elegido por el particular y validado por el **IMSS**, el interesado contará con tres días para abrir en el **BUZÓN IMSS** los documentos digitales pendientes de notificar, de no hacerlo la “**notificación electrónica**” se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente al del envío del “**aviso**”. Los documentos digitales estarán disponibles durante un plazo de 03 meses posteriores a la notificación.

5.- Independientemente de lo anterior, el **IMSS** podrá notificar de manera personal los actos y resoluciones administrativas que sus funcionarios emitan en documentos impresos, incluso si cuentan con la e.firma respectiva.

6.- El incumplimiento de los **LINEAMIENTOS**, así como el uso indebido del **BUZÓN IMSS**, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Seguro Social, el Código Penal Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Como se advierte de estas notas distintivas, aún y cuando el **BUZÓN IMSS** cumple con funciones y objetivos similares al **BUZÓN TRIBUTARIO**, su “**opcionalidad**” se constituye en una diferenciación jurídico relevante que, en nuestro concepto, nos impide evaluar su validez tomando como parámetro lo indicado por el **CFF** o la **RMF-2020**.

Aun así, debemos concluir indicando que este modelo de comunicación electrónico no es más que la antesala para transitar, de manera obligada, a la virtualidad en la interacción entre los particulares y el **IMSS**, tal y como lo procuró el Legislador Federal con el **DECRETO** que se mencionó al inicio de este análisis.